

**RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0044/13**  
**SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100006513**

**ANTECEDENTES**

I. El 07 de febrero de 2013, la Unidad de Enlace de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX), y con fundamento en los artículos 28, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental turnó a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz, la siguiente Solicitud de Información, registrada con el N° de Folio 1613100006513:

*"Of. URFRAPUM/002/2013 SOLICITUD DE INFORMACIÓN A LA PROFEPA POR CONDUCTO DEL Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos MEDELLIN DE BRAVO, VERACRUZ A 04 DE FEBRERO DEL 2013 ING. CARLOS DOMINGUEZ MENDEZ mexicano, mayor de edad por mi propio derecho y en representación de la Unión de Residentes del Fraccionamiento Puente Moreno, A.C., personalidad que acredito con el instrumento notarial número trescientos cincuenta y dos de fecha 26 de Noviembre del 2011, expedida por el Licenciado Lázaro Montalvo Cortes, Notario Adscrito a la Notaría Pública Numero cincuenta y uno de la Decimoséptima Demarcación Notarial con residencia en el Municipio de Medellín de Bravo, Ver. señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en la dirección electrónica (email: urfrapum\_a.c@hotmail.com), autorizando para que las reciban en mi nombre y representación a los C. ING..JOSE SANCHEZ HERNANDEZ Y/O ING. ARQ. EDITH ROMAN VILLALOBOS. Con fundamento en el capítulo I de la LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL en el TITULO PRIMERO, CAPITULO I, en los artículos 1,2,4,5, y el derecho que me asiste en el artículo 6. Ante Usted con el debido respeto comparezco a solicitar la siguiente información: 1.- El acta de la visita al sitio del proyecto con personal de la delegación federal de Veracruz, la promovente y la consultora ambiental, realizada el 05 de Diciembre del 2007, con la finalidad de corroborar la información presenta en la MIA-P modelo A con número de bitácora 30/MP-0196/11/07, Y Num. Proyecto: 30VE2007UD113.2.- El informe oficial emitido por la delegación federal de la Profepa en el Estado de Veracruz, a través de la cual dicha instancia hizo constar la forma como la promovente dio cumplimiento a los términos y condicionantes del resolutivo de la MIA-P que nos ocupa, para poder tramitar las prórrogas de los plazos otorgados para la realización del proyecto. Ya que el plazo inicial aprobado para su realización y especificado en el punto I.1.3 de la MIA-P autorizada es: I.1.3 Tiempo de vida útil del proyecto acotarlo en años o meses. El tiempo en el que se realizarán las obras que comprende el proyecto, corresponde a 4 años aproximadamente; como el proyecto es de carácter habitacional, su vida útil es indefinida, dado que ésta pueda prolongarse con el debido mantenimiento. 3.- Los informes semestrales presentados por la promovente en cumplimiento con la condicionante novena del resolutivo de la MIA-P que nos ocupa.*

**NOVENO.- La promovente deberá informar el cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la MIA-P; el informe citado, deberá presentarlo con una periodicidad semestral, en original a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Veracruz y una copia de dicho informe con el acuse de recibido a esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz.**

*4.- El acta de la visita al sitio del proyecto con personal actuante de la delegación federal de Veracruz, representados por la Bióloga Gabriela García e integrantes de la Unión de Residentes del Fraccionamiento Puente Moreno, A. C. representados por el Ing. Carlos Domínguez, realizada el 24 de Enero del 2013, con la finalidad de corroborar físicamente los delitos ecológicos denunciados en el expediente N° PFFPA/36.7/2C.28.2/00109-12 D de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Veracruz, del departamento de denuncias Ambientales, Quejas y Participación Social, de fecha nueve de Mayo del 2012. ATENTAMENTE Firma ilegible UNIÓN DE RESIDENTES DEL FRACCIONAMIENTO PUENTE MORENO, A. C. ING. CARLOS DOMINGUEZ MENDEZ PRESIDENTE. "(Sic).*

II. Mediante oficio PFFPA/36.1/12C.6/0361/12, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz, informo a la Unidad de Enlace lo siguiente:

Al respecto, me permito informar que en los archivos de esta Delegación se cuenta con el expediente No. PFFPA/36.3/2C.27.5/0190-12, municipio de Medellín de Bravo, año 2012, procedimiento administrativo en contra de la empresa Urbanizadora Medellín S.A. de C.V. por el Proyecto denominado "Cambio de Uso de Suelo para la Construcción

**RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0044/13**  
**SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100006513**

del Fraccionamiento Puente Moreno, Los Lagos, mismo que se encuentra clasificado como reservado, en términos del artículo 14 fracción IV y VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ya que hasta este momento no ha causado estado, en razón de que no le ha concluido el termino para interponer medio de impugnación.

**CONSIDERANDOS**

I.- Que el Comité de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación que realicen las Unidades Administrativas de la Procuraduría, en términos que establecen los artículos 29 fracción III y 30 de de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 45, 57, 60, 70 fracción III y 72 de su Reglamento.

II.- Que en términos de lo señalado por el artículo 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Titular de la Unidad Administrativa que haya clasificado los documentos como reservados o confidenciales deberá hacerlo del conocimiento del Comité de Información de la Dependencia.

III.- Que se trata de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio que no ha causado estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 fracción IV de la citada Ley y por último, en virtud de que se trata de un proceso deliberativo en el cual no se ha adoptado una decisión definitiva, con fundamento en el artículo 14 fracción VI de la Ley Federal de referencia.

IV.- Que el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos en la Resolución del Recurso de Revisión 2106/11, resolvió modificar la clasificación de la información solicitada, reclasificando la misma con fundamento en el Artículo 14 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en donde manifestó lo que en su parte conducente, a continuación se señala:

En el procedimiento de inspección, entre la visita de inspección realizada y la emisión de la resolución final, deben desahogarse diversas actuaciones por parte del sujeto verificado, que permitan a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) emitir una resolución que ponga fin al procedimiento.

En efecto, una vez levantada el acta circunstanciada con motivo de la visita de inspección, corresponde al sujeto verificado manifestar lo que a su derecho convenga, ofrecer pruebas y rendir alegatos. Concluida dicha etapa del procedimiento, corresponde a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) valorar las constancias que integran el expediente y emitir la resolución final, así como dar seguimiento a lo ordenado en dicha resolución.

Ahora bien, la información solicitada incidirá en las diligencias que se realicen durante el procedimiento, toda vez que tales hechos, actos u omisiones que se encuentran en verificación, dieron origen al propio procedimiento.

Asimismo, la información que reservó esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente corresponde a los expedientes que aún no han concluido, es decir, que se encuentran en trámite. Por lo anterior, se estima que en el caso concreto existen procesos deliberativos en trámite.

El Comité de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, analizó la clasificación como información reservada de la información señalada por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz, con fundamento en los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como del artículo 70 fracción III de su Reglamento, y emite los siguientes:



**RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0044/13**  
**SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100006513**

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Se confirma la reserva del expediente antes señalado por parte de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz, con fundamento en el Artículo 14, fracción IV precisando la misma en el Artículo 14, fracción VI.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Unidad de Enlace para que por su conducto notifique al solicitante el contenido de la presente RESOLUCIÓN.

**TERCERO. -** Con fundamento en lo previsto por los artículos 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 72 de su Reglamento, se hace del conocimiento del solicitante que podrá interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en su Primera Sesión Ordinaria.



**LIC. MANUEL MERCADO BEJAR**  
Presidente del Comité de Información



**LIC. MA. GUADALUPE ARMINDA GARCÍA CORONEL**  
Secretaria Técnica del Comité de Información



**LIC. JORGE ISRAEL NAVARRO CANTÚ**  
Integrante Suplente del Comité de Información